



## **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR**

### **CONSEJO DIRECTIVO:**

### **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y VINCULACIÓN CON LA COMUNIDAD**

#### **Considerando:**

Que el Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Requisitos previos a la obtención del título) determina que: como requisito previo a la obtención del título, los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior; y, que dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

Que el Art. 88 de la misma Ley (Servicios a la comunidad) determina que: para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.

Que el Art. 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior (De los servicios a la comunidad) determina que: los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y necesidades de la sociedad; y, que SENESCYT establecerá los mecanismos de articulación de los servicios a la comunidad con los requerimientos que demande el Sistema Nacional y Admisión, en coordinación con las instituciones de educación superior públicas.

Que el Artículo 89 del Reglamento de Régimen Académico (Prácticas Pre-Profesionales y Pasantías) determina que: cuando las prácticas pre profesional se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia, serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Que el Artículo 90 del Reglamento de Régimen Académico (Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje) determina que: en la educación superior técnica y tecnológica o sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas adquiridos.

*(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-4S-No.53S-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 17 de diciembre de 2014)*

Que el Artículo 94 del Reglamento de Régimen Académico (Evaluación de carreras y prácticas pre profesionales) determina que: el CEAACES tomará en cuenta la planificación y ejecución de las prácticas pre profesionales para la evaluación de carreras, considerando el cumplimiento de la presente normativa.

Que el Artículo 82 Reglamento de Régimen Académico (Vinculación con la sociedad y educación continua) determina que: la vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, investigación y desarrollo, y gestión académica, en tanto respondan, a través de proyectos específicos, a las necesidades del desarrollo local, regional y nacional.

Las instituciones de educación superior deberán crear obligatoriamente instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad, a fin de generar proyectos de interés público.

**En uso de sus atribuciones, expide el siguiente:**

**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y VINCULACIÓN  
CON LA COMUNIDAD**

**CAPÍTULO I**

**Naturaleza de los Servicios a la Comunidad y las Prácticas Pre-Profesionales y/o  
Pasantías.**

**Art. 1.-** Las actividades de servicios a la comunidad y las prácticas o pasantías pre-profesionales, en los campos de su especialidad son un componente educativo constituido por actividades inherentes al fortalecimiento y puesta en práctica de los conocimientos programáticos; van de acuerdo al avance progresivo de la formación profesional y de las competencias desarrolladas por el estudiante y lo relacionan con el contexto de su carrera.

Las prácticas o pasantías preprofesionales constituyen el conjunto de actividades en las que el alumno obtendrá experiencia práctica, a través de una vinculación a instituciones públicas o privadas, orientadas al servicio a la comunidad y al logro del perfil profesional de las carreras que oferta el Instituto.

Las prácticas o pasantías preprofesionales también podrán realizarse en el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6, literal A, de este Reglamento.

**Art. 2.-** Las prácticas o pasantías pre-profesionales son un proceso obligatorio para los estudiantes, que les permite reafirmar e integrar la teoría a la práctica en el proceso de formación profesional. Las prácticas o pasantías pre-profesionales constituyen un requisito previo a la obtención del título en el campo de su especialidad, y tienen las siguientes finalidades:

- a) Aplicar los conocimientos teóricos en el campo de su especialidad;
- b) Coordinar con organizaciones comunitarias, empresas o instituciones públicas y privadas relacionadas con la carrera o especialidad;
- c) Impulsar el desarrollo de las unidades universitarias de vinculación con la comunidad.

## **CAPÍTULO II**

### **Objetivos de los Servicios a la Comunidad y las Prácticas Pre-Profesionales y/o Pasantías.**

**Art. 3.-** Los objetivos de los servicios a la comunidad y las prácticas pre-profesionales y/o pasantías son los siguientes:

- a) Afianzar el aprendizaje adquirido en la formación de pregrado por medio de la aplicación de los conocimientos teóricos, metodológicos y técnicos;
- b) Impulsar el desarrollo de las competencias necesarias para la formación de la carrera profesional;
- c) Aportar al servicio comunitario y la interrelación entre el Instituto y el medio social;
- d) Proporcionar al alumno antecedentes de experiencia para su futura inserción; y,
- e) Fortalecer en el practicante el sentido de responsabilidad, honestidad y solidaridad en el cumplimiento de sus deberes en beneficio de la comunidad.

**Art. 4.-** Para la realización de los servicios a la comunidad y las prácticas pre-profesionales o pasantías se requiere que el estudiante esté inscrito en el semestre que le corresponde y cumpla con los procesos de pre-inscripción e inscripción ante la Comisión de Vínculo con la Comunidad y Control de Prácticas Pre-Profesionales, dentro de los parámetros que determine el presente reglamento y su instructivo.

## **CAPÍTULO III**

### **De los derechos y deberes del estudiante practicante.**

**Art. 5.-** El estudiante practicante tiene los siguientes derechos:

- a) Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación;
- b) Recibir asesoramiento y orientación oportuna para el cumplimiento de su práctica o pasantía pre profesional;
- c) Ser evaluado y recibir información de su estado en la práctica vigente; y,
- d) Solicitar al tutor o responsable la suspensión de la práctica o pasantía pre profesional cuando el tutor o responsable de la práctica pre profesional, no esté

desarrollando las actividades del plan de trabajo establecido. Esta solicitud debe ser remitida a el/la directora/a de la carrera y ser ingresada al Consejo Directivo.

**Art. 6.-** Son deberes del estudiante practicante:

- a) Tramitar la realización de las prácticas pre-profesionales o pasantías, antes de iniciar la misma;
- b) Coordinar el plan de trabajo de las prácticas pre-profesionales o pasantías, con la orientación del tutor o responsable, autorizado por la Dirección de la Carrera;
- c) Demostrar responsabilidad, eficiencia profesional, disciplina, puntualidad y ética en todos sus actos durante el desarrollo de sus prácticas o pasantías pre-profesionales;
- d) Velar por la conservación y mantenimiento de los materiales, equipos e infraestructura de la entidad en la cual se encuentra realizando sus prácticas o pasantías pre-profesionales;
- e) Cumplir con las obligaciones establecidas en los reglamentos vigentes del Instituto y de la entidad donde se realiza las prácticas o pasantías pre-profesionales;
- f) Desempeñar las labores que le sean asignadas por la entidad receptora, acordes al plan de trabajo establecido, como requisito obligatorio, previo al inicio del trabajo de práctica pre-profesional;
- g) Guardar para con todo el personal de las entidades receptoras de las prácticas, tutores, responsables y demás miembros de las instituciones o lugares de trabajo en donde se desarrollen las prácticas pre-profesionales o pasantías, las debidas consideraciones éticas y humanas; y,
- h) Mantener al tutor o responsable comunicados sobre el desarrollo de las prácticas o pasantías pre-profesionales.

**Art. 7.-** Cuando el estudiante esté trabajando en relación de dependencia en una entidad pública o privada realizando actividades relacionadas con su carrera serán consideradas Pasantías, sin embargo podrá realizar horas de prácticas pre-profesionales no remuneradas en actividades específicas de dicha entidad previa presentación y aprobación del proyecto correspondiente por la Comisión Académica y la Comisión de Vinculación con la Comunidad.

## CAPÍTULO IV

### De la organización.

**Art. 8.-** Los servicios a la comunidad y las prácticas pre-profesionales y/o pasantías para su cumplimiento serán canalizados a través del Instituto mediante la suscripción de un convenio interinstitucional, o de un documento o carta de responsabilidad y compromiso que podrá ser gestionado por los estudiantes. También podrán ser canalizadas, a través de la participación en concurso de selección de prácticas a solicitud de Instituciones relacionadas con la especialidad, previa convocatoria; y por las unidades académicas creadas con este fin.

**Art. 9.-** El desarrollo del período de servicios a la comunidad y las prácticas pre-profesionales y/o pasantías estarán a cargo de:

- a) Comisión Académica.
- b) Tutor Académico.
- c) Comisión de Vínculo con la Comunidad y Control de Prácticas Pre-profesionales.

**Art. 10.-** Para la realización de las prácticas pre-profesionales y/o pasantías los estudiantes presentarán una solicitud escrita dirigida a la Dirección de Carrera para la remisión a la Comisión Académica correspondiente.

**Art. 11.-** Para la realización de servicios a la comunidad los estudiantes presentarán una solicitud escrita dirigida a la Comisión de Vínculo con la Comunidad.

**Art. 12.-** Las horas de tutoría y seguimiento del responsable que trabajare dentro del ITAE serán reconocidos dentro de las labores asignadas a su dedicación.

**Art. 13.-** En el instructivo de cada Carrera se determinará: los requisitos de aprobación, el número de horas y el cronograma de las prácticas pre-profesionales y/o pasantías de cada una de las carreras.

**Art. 14.-** Se aplicará el principio de igualdad de oportunidades para garantizar a todos los estudiantes las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Se usará medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

## **CAPÍTULO V**

### **De las atribuciones de la Comisiones Académicas.**

**Art. 15.-** Serán atribuciones de las Comisiones Académicas:

- a) Aprobar los proyectos y/o actividades, y los lugares en que se realizarán las prácticas pre-profesionales y/o pasantías, antes de iniciar las mismas.
- b) Coordinar, supervisar y realizar el seguimiento del desarrollo de las prácticas pre-profesionales y/o pasantías en cada carrera.
- c) Nombrar y aprobar a los profesores tutores o responsables de controlar el desarrollo de las prácticas pre-profesionales y/o pasantías de los estudiantes.
- d) Suspender las prácticas pre-profesionales y/o pasantías a pedido justificado de sus tutores o responsables.
- e) Conocer los informes mensuales sobre el avance de las prácticas pre-profesionales y/o pasantías, que deben presentar los tutores o responsables.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las atribuciones de la Comisión de Vínculo con la Comunidad y Control de Prácticas Pre-profesionales.**

**Art. 16.-** Serán atribuciones del Departamento de Vínculo con la Comunidad y Control de Prácticas Pre-profesionales:

- a) Implementará mecanismos administrativos con formatos uniformes para el registro, control y seguimiento por cada pasante, acorde al cronograma de prácticas pre-profesionales y/o pasantías aprobado.

- b) Aprobar o reprobar las prácticas pre-profesionales y/o pasantías, de acuerdo al informe del tutor y del representante del organismo receptor.
- c) Solicitar al Consejo Directivo del Instituto tramite a las sanciones a tutores y practicantes en caso de incumplimiento de sus funciones y tareas.
- d) Remitir a la Secretaría Académica al cierre de cada semestre académico, el listado de los alumnos que desarrollaron proyectos de prácticas pre-profesionales y/o pasantías, la de sus tutores, con señalamiento de los temas y lugar donde se los efectuaron.

## **CAPÍTULO VII**

### **De las tutorías.**

**Art. 17.-** Son funciones de los tutores o responsables que trabajen para el ITAE:

- a) Asesorar a los estudiantes durante el proceso de las prácticas pre-profesionales y/o pasantías;
- b) Realizar visitas periódicas para la constatación del avance de las prácticas pre-profesionales y/o pasantías;
- c) Solicitar, justificadamente, a la Comisión Académica la suspensión de las prácticas pre-profesionales y/o pasantías;
- d) Informar a la Junta Académica de las actividades desarrolladas por sus practicantes; y,
- e) Aprobar, pedir modificaciones o reprobar el informe final de las prácticas o pasantías preprofesionales, elaborado por el estudiante.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la duración.**

**Art. 18.-** El número total de horas para el cumplimiento de los servicios a la comunidad y de las prácticas o pasantías pre-profesionales son de 400 horas, divididas de la siguiente forma:

- a) 160 horas de servicios a la comunidad. (40 horas por 4 semestres)
- b) 240 horas de prácticas o pasantías pre-profesionales. (60 horas por 4 semestres)

Las horas de servicios a la comunidad y de prácticas pre-profesionales y/o pasantías podrán ser realizadas tanto en la modalidad dentro del Instituto como en las entidades receptoras; número que deberá estar en concordancia con lo que disponga la Ley.

**Art. 19.-** Para la determinación del número de horas, el correspondiente procedimiento y en función de las características propias, la Comisión Académica aprobará un instructivo oficial de la o las carreras ofertadas.

## **CAPÍTULO IX**

### **De la evaluación.**

**Art. 20.-** La evaluación de los servicios a la comunidad y prácticas pre-profesionales y/o pasantías será individual, continua, acumulativa, sistemática, cualitativa, formativa, participativa e integral.

**Art. 21.-** Los procedimientos, instrumentos y otros medios a utilizar para el registro, control y evaluación de la actuación y el rendimiento del estudiantes, serán proporcionados por la Comisión de Vínculo con la Comunidad y Control de Prácticas Pre-profesionales.

**Art. 22.-** La evaluación final de los servicios a la comunidad y prácticas pre-profesionales y/o pasantías serán el resultado de las evaluaciones realizadas por el tutor académico y por la Comisión de Vínculo con la Comunidad, tanto del proceso como del informe final.

**Art. 23.-** El estudiante debe presentar a la Comisión de Vínculo con la Comunidad y tutor académico el informe final para su revisión y evaluación, el mismo que será redactado según el esquema de plan de trabajo aprobado por la Comisión Académica correspondiente.

**Art. 24.-** Se establece como fecha de entrega del informe final hasta quince días hábiles siguientes a la culminación de los servicios a la comunidad y prácticas pre-profesionales, caso contrario el período de práctica no será reconocido.

**Art. 25.-** El alumno practicante en caso plenamente justificado podrá solicitar a la Comisión de Vínculo con la Comunidad y Prácticas Pre-profesionales, una ampliación hasta quince días adicionales para la presentación de su informe final.

**Art.26.-** Se aceptará el reconocimiento de una práctica pre-profesional que no haya sido registrada a tiempo si el retraso no supera los 30 días, previo a la presentación de la respectiva solicitud, presentación de evidencias y aprobación de la Comisión Académica.

## **CAPÍTULO X**

### **De las sanciones.**

**Art. 27.-** En caso de incumplimiento de este Reglamento y de las disposiciones emanadas del mismo en la parte correspondiente a los estudiantes, se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Reducción de 24 horas de su registro cumplido de prácticas.
- b) Suspensión temporal del desarrollo de servicios a la comunidad y de las prácticas pre-profesionales y/o pasantías por un semestre.

**Art. 28.-** Se considerará causal de amonestación el atraso injustificado a sus horas de servicio o prácticas por tres ocasiones consecutivas.

**Art. 29.-** Son causales de suspensión temporal:

- a) Inasistencia injustificada por más de tres ocasiones consecutivas.
- b) Por cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades o representantes de las instituciones donde se realicen los servicios a la comunidad y prácticas pre-profesionales.
- c) Por decisión o informe negativo debidamente fundamentado de los responsables u organismos de Instituciones Pública o Privadas en donde se realizarán los servicios a la comunidad y las prácticas pre-profesionales.

**Art. 30.-** El estudiante que haya incurrido en las faltas descritas en el artículo anterior, podrá solicitar la realización de los Servicios de los Servicios a la Comunidad y Pasantías o Prácticas pre-profesionales, pero en un nuevo período.

## **CAPÍTULO XI**

### **De las disposiciones generales.**

**Art. 31.-** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Directivo de la Institución.

**Art. 32.-** En observancia de las normas constitucionales que garantizan la equidad de género, en la presente normativa, la referencia en masculino hace relación a los dos géneros.

**Art. 33.-** El ITAE procurará la creación de unidades destinadas a prestar servicios a la comunidad, que beneficien fundamentalmente a sectores rurales y marginados de la población, en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas, en la que sus estudiantes realicen prácticas pre-profesionales y/o pasantías.

**Art. 34.-** En el caso de prácticas realizadas mediante convenio, el ITAE lo suscribirá siempre y cuando conste el compromiso de respetar los derechos de los estudiantes constantes en este Reglamento.

  
**Tnlgo. RONNY RAMOS**  
**VÍNCULO CON LA COMUNIDAD**



  
**Mgs. JORGE AYCART**  
**RECTOR**

**CERTIFICO:** Que el presente reglamento de prácticas o pasantías pre-profesionales del Instituto Tecnológico Superior de Artes del Ecuador fue aprobado por el H. Consejo Directivo en la ciudad de Guayaquil, 30 de Octubre del 2017.